

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS.—Tres meses, 9 reales; seis, 16 y un año, 30.
 Ultramar y extranjero.—Un año, 100.
 No se sirve suscripcion ni pedido cuyo importe no se haya satisfecho.

LA IDEA,

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion-Administracion. Ponciano, número 3, duplicado, 2.º izquierda. Cuando la suscripcion se satisfaga en sellos, para mayor seguridad, la carta vendrá certificada.—No se devuelve ningun escrito.

DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.



Lunes 9 de Mayo de 1870.

SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.—Discútase ó plantéese por autorizacion el proyecto de Ley de enseñanza.—Juntas é inspecciones de primera enseñanza.—NOTICIAS VARIAS.—VARIEDADES.—Los Huracanes.—Movimientos que poseen.—Velocidad de estos movimientos.—Extension de los huracanes.—Fenómenos que les preceden.—Desastrosos efectos que pueden producir.—CONOCIMIENTOS ÚTILES.—La Instruccion pública en los Estados-Unidos y en Francia.—Reforma de las Escuelas Normales en Portugal.—Las industrias textiles en el Reino Unido.—Creacion de Cátedras.—Abeto Fenomenal.—SECCION OFICIAL.—CORRESPONDENCIA PARTICULAR.—ANUNCIOS.

SECCION DOCTRINAL.

DISCÚTASE Ó PLANTÉESE POR AUTORIZACION EL PROYECTO DE LEY DE ENSEÑANZA.

En más de una ocasion hemos llegado á creer que el Proyecto de Ley de enseñanza presentado por el Gobierno á las Córtes se discutiría en la presente legislatura. Autorizaban esta creencia nuestra las promesas hechas públicamente por el Sr. Ministro de Fomento, los buenos deseos que en el Sr. Echegaray reconocemos, y el espíritu de que muchas veces hemos visto animados á varios de los diputados que forman la Comision que ha de dar dictámen sobre dicho Proyecto.

Pero el sesgo que van tomando las cuestiones políticas, el estado de la Cámara y lo avanzado del tiempo, son otras tantas razones que hoy tenemos para creer que la Ley de Instruccion pública no podrá discutirse por ahora. La política lo absorbe todo, y es al presente, como lo ha sido en muchas ocasiones, un obstáculo para el mejoramiento y el adelanto de la enseñanza nacional.

Harto se comprende la imperiosa necesidad que tiene nuestra Instruccion pública de una Ley en la cual se desenvuelvan desembaraza-

damente los nuevos principios que, para dicha de la ciencia y de la enseñanza, ha proclamado la revolucion de Setiembre. Tal como están las cosas no es posible que puedan subsistir por mucho tiempo, sin perjudicar gravemente y hasta desprestigiar lo mismo que ántes hemos anhelado y ahora aplaudimos. Con la Ley de 1857, basada en un espíritu nada liberal, no pueden tener cabal desarrollo los principios consignados en los Decretos de 21 y 25 de Octubre de 1868 y en otras disposiciones dictadas posteriormente: la obra revolucionaria no podrá levantarse con la solidez y el vigor necesarios, mientras subsistan restos de una legislacion que se halla en abierta pugna con la libertad de la ciencia y de la enseñanza, y que por do quiera suscita obstáculos al pensamiento generador de la nueva era que para la instruccion pública hemos inaugurado.

Todo lo que se tarde en hacer que desaparezcan los obstáculos arriba indicados, es un tiempo preciosísimo que se pierde lastimosamente con gran contento y ventaja de los enemigos del actual orden de cosas. Lo que ayer era muy fácil de destruir y arrancar de raíz, es hoy difícil de derribar, y mañana hasta nos costará trabajo combatirlo.

Es, por lo tanto, necesario de todo punto que la Cámara no abandone cuestion tan vital para la nacion y para la libertad misma, y discuta y apruebe cuanto ántes la Ley de Instruccion pública que le ha sido presentada por el Gobierno. Y si esto no es posible, es preciso que dé su voto para que se plantee por autorizacion, como lo está haciendo con otros Proyectos.

Lo que pedimos es tanto más hacedero cuanto que los individuos de la Comision encarga-

da de dar dictámen sobre dicha Ley están de acuerdo en los puntos capitales del Proyecto; y en la Cámara sería poca la oposicion que se hiciera á lo que proponemos, pues todos los señores Diputados estarán de seguro convencidos de la necesidad que el país tiene de una Ley de Instrucción pública, y de que la administracion no puede marchar desembarazadamente con la del 57.

Ya, ántes de ahora, se ha anunciado que la Ley á que nos referimos se plantearia por autorizacion; pero el tiempo pasa, y ni se ha vuelto á decir esto, ni las promesas, de que ha de discutirse ántes de terminar la presente legislatura, se han repetido; ántes, por el contrario, reina profundo silencio sobre el particular, y las señales son poco halagüeñas para los que deseamos sincera y vivamente que concluya pronto y de una vez lo que desde hace tiempo no debia existir.

Si las actuales Cortes no discuten ó autorizan al Gobierno para que plantee el Proyecto de Ley que hace un año les fué presentado: ¡quién sabe lo que á nuestra Instrucción pública le espera! ¡cuánto no ha de dolernos el tiempo que ahora se pierde!



JUNTAS É INSPECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA (1).

¿Tiene el Estado el deber de inspeccionar la educacion de los pueblos en donde la enseñanza esté muy léjos de constituir un poder independiente? Esta pregunta viene siendo objeto de discusion en muchas reuniones de liberales de nuevo cuño, y en más de una ocasion se ha contestado negativamente.

Si el Estado no puede sustraerse á la obligacion de proeurar medios de educar á sus individuos hasta la emancipacion completa de la enseñanza, tampoco le podrán estar cerrados los establecimientos en que se educa, sin exceptuar los que no paga; porque en ellos, como en los retribuidos con fondos públicos, se educan ciudadanos que viven y seguirán viviendo dentro de la sociedad que el Estado garantiza, y su deber es enterarse de la clase y cantidad de educacion que espera de cada maestro, y auxiliarse con entendidos y prudentes consejos; no sea que, en vez de formar hombres honrados, esté maliciosa ó indiscretamente preparan-

(1) En el deseo de que se conozcan todas las opiniones en materia de enseñanza, publicamos con gusto el presente artículo de nuestro querido amigo el Sr. Izquierdo, como lo haremos con los demás que se nos remitan en lo sucesivo, siempre que lo permitan las condiciones de nuestra publicacion. Excusado parece advertir que LA IDEA declina en sus autores toda la responsabilidad de la doctrina que sustenten en sus escritos.

do á la sociedad miembros corrompidos. Y el valor del anterior aserto es obvio: figúrense, cuantos no tengan pervertidos sus sentimientos, qué impresion les causaria la noticia de que en una casa se recibian públicamente discípulos para aleccionarse en la carrera de tahir, ó si leyese en una tablilla puesta sobre un balcon: «aquí se enseña á tomar lo ajeno contra la voluntad de su dueño» ¿Serian tolerables ni tolerados por ningun gobierno civilizado semejantes lugares de prostitucion? No faltaria algun hijo de las tinieblas que se atreviera á replicar: ¿por qué nó, habiendo libertad de enseñanza? Porque la libertad de enseñanza y toda otra es la libertad para hacer siempre el bien, y no el mal con ó sin impunidad; y así como en la de imprenta se corrigen y castigan las demasías, oyendo á las personas ofendidas, cuando en el uso de la de enseñanza se inculquen doctrinas que subviertan el órden social, ó se lleve el dinero por no enseñar ningunas, es preciso corregir los desmanes, aunque respetando hasta dónde moralmente quepa los intereses y derechos del maestro público y particular. Seguramente que en ningun establecimiento español se corromperá á la inocencia, á no ser en alguno de que no se acordó el venerable Ortí, al pintar las llagas de fama imperecedera; mas no andarán tan escasos los que ofrezcan resultados inferiores á los sacrificios que cuestan á los padres de familia, y á los que les exige la sociedad; siendo más digno de lamentar el sinnúmero de niños que puede incapacitarse por impericia de sus maestros. Al Gobierno, pues, toca corregir ó evitar estos males, en todo país en que los padres, por lo general, no alcancen el grado de instruccion necesaria para librar á sus hijos de una mala direccion; y ese es el origen legal de las juntas locales y provinciales y de la inspeccion de la enseñanza popular. Poco habremos de decir de las juntas, toda vez que, componiéndose de hombres celosos y de reconocida probidad, no restaria sino enseñarles y recordarles á menudo los sagrados intereses que se les confian, para que llenaran su mision, fomentando la enseñanza y siendo los protectores inmediatos de los intereses del Magisterio. Con respecto á las inspecciones habremos de ser más explícitos. El cargo de inspector es muy importante y delicado, y requiere para su desempeño mucha instruccion, un profundo conocimiento del objeto de la educacion popular y de la manera de realizarla el maestro, en sus más pequeños detalles; verdadera vocacion por la enseñanza, un gran sentido práctico, y dulzura é integridad de carácter: el buen inspector es á la enseñanza y á la libertad, lo que el misionero al catolicismo: que se nos permita elegir cuarenta y nueve inspectores provinciales y cinco generales conformes á nuestro modelo, y nosotros ofreceremos, en el corto período de doce años, un pueblo en el que no podrá levantar su trono la tiranía, y en el que los despotas se tornen patricios por egoismo. No disputaremos sobre la cultura del pueblo español; pero lo tenemos bien conocido, y es uno de los más nobles de la tierra; désele educacion, y él mostrará resultados de moralidad y de virtudes cívicas apenas soñadas. Mas tan preciosas conquistas no se alcanzan con decir á los

pueblos: ahí teneis escuelas y maestros; es preciso que, además, se garantice el cumplimiento de su cometido, por todos los medios que están al alcance de los gobiernos: si el maestro no llena perfectamente sus deberes, consagrándose con ardiente fé al ejercicio de su profesion, rara vez tiene cerca de sí una autoridad local suficientemente entendida, que le traiga al buen camino.

Se le podrá obligar á permanecer en la escuela las horas de reglamento, y á que trate á los niños con dulzura, aunque no sea sino aparente: se le exigirá en los exámenes públicos que presente discípulos que relaten bien sobre aritmética y gramática; pero ¿quién habrá allí que le pida estrecha cuenta de los frutos de una educacion fundamental, que haya despertado y encauzado la razon del alumno, á fin de que, desde entónces y en el resto de la vida, no deba su desarrollo al exclusivo trabajo individual? ¿Quién nos dirá en aquel jurado la suma de riqueza que saca el niño para la vida social, que ha de comenzar en breve? ¿Quién? Algunos exámenes hemos presenciado en compañía de las autoridades locales, y al ver entusiasmarse á más de uno de sus individuos, ante resultados que sólo producen autómatas, nos decíamos á nosotros mismos: «todo es bueno para estas gentes sencillas; les embelesa su maestro, y yo le recojeria el título.» ¿Quién, pues, hará que no sea mentida la educacion popular? *El inspector de primera enseñanza*, con las condiciones dichas. Léjos está de nosotros la idea de menospreciar á las juntas locales y provinciales; nos complacemos en reconocer sus nobles é importantes servicios, velando de continuo por la enseñanza, y auxiliando al inspector en sus tareas; pero no es un misterio que el gran fin de la educacion exige bastante más que desinterés y buenos deseos, y nadie caerá en la torpeza de creer que sea tan valadí la sagrada mision del educador, que esté fácilmente al alcance de los que no se consagren á ella.

Reconocida la importancia de la inspeccion de la enseñanza pública y la necesidad de dotes especiales para su desempeño, réstanos decir que, estimándola de trascendencia suma, no queremos inspectores tan pobremente dotados como hasta aquí, ni que siga muerta la inspeccion general. Los inspectores de provincia apénas pueden comer con su mezquino sueldo, y sabido es cómo se mira, por lo general, al que carece de recursos: cualquier maestro de pueblo gana más que su jefe facultativo, y todo gobernador que no suba muchos puntos en el conocimiento de la enseñanza pública, sólo ve en el inspector un empleado secundario de la administracion provincial; y si acaso le dispensa atenciones, es al recomendarle á alguno que otro maestro, que no conoce, y con el que quiere hacer quizá *feliz* á una de las escuelas mejor retribuidas: mucho prestigio alcanzan la honradez, instruccion y dignidad del individuo; mas justo es que los grandes servicios no sean con ruindad remunerados, y que se les aumente el prestigio que llevan en sí mismos, en cuanto se dirigen al bien social.

Los inspectores generales, aun en el corto número

que hemos apuntado, bastarian á vigilar la enseñanza de las escuelas normales y á revisar los trabajos de los inspectores de provincia, con la visita anual de trescientas ó más escuelas de las ya visitadas por el provincial, para ver si las correcciones y consejos dados á los maestros, estaban conformes con los sanos principios pedagógicos, y amonestar, si fuere preciso, á sus subordinados, ó avisar al Gobierno de las infracciones irremediables, hijas de la ineptitud, á fin de aplicar el conveniente remedio.

La reaparicion de la inspeccion general y el mejoramiento de la provincial, elevaría algun tanto las sumas del presupuesto; mas ¿es dado á un gobierno, esencialmente liberal, escatimar la luz á los pueblos, so pretexto de economías que en mucho tiempo no se atrevieron á hacer los gobiernos más reaccionarios? ¿Puede tampoco llamarse economías el mísero ahorro de algunos miles de reales, con grave daño de la educacion popular?

Lo que un pueblo gaste en la inspeccion y cuanto mejore y aumente su enseñanza podrá rebajarlo bien pronto de estos odiosos capítulos: empleados de orden público: socorro para las cárceles.

PEDRO IZQUIERDO Y CEACERO.

NOTICIAS VARIAS.

Segun tenemos entendido dentro de pocos dias se publicará en la *Gaceta* el anuncio para la provision de todas las categorías de Facultad que se encuentran vacantes.

Cuando llegue á manos de nuestros lectores el presente número, habrá aparecido, tal vez, en la *Gaceta* el Decreto sobre exámenes, que ántes de ahora hemos anunciado. Segun nuestros informes, aunque son pocas las reformas que en dicho Decreto se introducen, no dejan de ser importantes. Se amplian las épocas de exámenes, se aumentan los premios y accésit, cuyas oposiciones se harán por escrito; se establecen los Jurados dando en ellos intervencion á personas extrañas al Profesorado. Para hacer los ejercicios de un grado cualquiera sólo se exige, además de tener aprobadas las asignaturas respectivas, tener aprobado el del grado inferior, y, en fin, por medio de los Jurados mixtos se aborda, de la mejor manera hoy posible, la importantísima cuestion de rehabilitacion de los títulos expedidos por establecimientos libres.

Por los rumores que han llegado á nuestros oidos, los señores Ministro de Fomento y Director general de Instruccion pública no han quedado completamente satisfechos de la visita que hicieron, á su paso para Andalucia, á las Escuelas normales de dos provincias importantes, y hasta se asegura que las Diputaciones respectivas han pensado en la posibilidad de su supresion. Desearémos que no se confirmen nuestras noticias.

Se ha negado por la Direccion general de Instruccion pública una instancia del Colegio de Farmacéuticos de Madrid, en que pedian fuese suficiente el título de Licenciado en Farmacia para hacer oposicion á cátedras de Instituto.

Tenemos entendido que por el Ministerio de Fomento se han expedido ya los *ceses* de los Catedráticos de Instituto que no han jurado la Constitucion. En el número próximo procuraremos dar á conocer á nuestros lectores los nombres de los Profesores indicados, cuyo número, segun nuestras noticias, asciende á unos veinte por ahora.

La Direccion general de Instruccion pública ha destinado la coleccion de libros número 75 á Cazorla, (Jaen), á cargo del profesor D. Juan José Carmona; la 76 á Utiel (Valencia), profesor D. Estéban Garcia, y la 77 á Baeza (Jaen), D. José María Galindo.

Tratando de la separacion de los Profesores que no han jurado la Constitucion, un colega, cuyo nombre no hace al caso, pretende hacer severos cargos al Ministro de Fomento porque en este asunto no ha procedido con la *legalidad* debida. Toda su argumentacion la funda en el artículo 170 de la Ley de Instruccion pública, que dice así:

«Ningun profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, ó de expediente gubernativo, formado con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de Instruccion pública, en el cual se declare que no cumple con los deberes de su cargo, que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas ó que es indigno por su conducta moral de pertenecer al Profesorado.»

Dice el periódico aludido que las separaciones hechas son ilegales porque no se ha seguido esta tramitacion; pero olvida que dichas separaciones no se fundan en ninguno de los motivos expresados en el preinserto artículo, y que, por lo tanto, no ha lugar á aquellos trámites, necesarios cuando se trata de un expediente gubernativo. Las separaciones á que el colega se refiere tienen su origen en una Ley, y están tan claros y determinados los casos en que ha de procederse á ellas, que no necesitan expediente. Lo del juramento no está previsto en el citado artículo, pero nuestro colega sabe que una Ley deroga otra; y desde el momento en que un funcionario se niega á jurar la Constitucion, declara por sí mismo estar comprendido en la de 18 de Diciembre último: ¿qué más trámites se necesitan? ¿Puede aplicarse el mencionado artículo á este caso, ni hay lugar para formar el expediente gubernativo á que el mismo se refiere? ¿No está cumplido lo de la *audiencia del interesado*, desde el momento que este declara, bajo su firma, que no presta obediencia á una Ley de las Córtes, que deroga en esta parte el artículo 170 de la de 1857? ¿Hay aquí algo que ofrezca duda y que necesite pruebas, alegatos é informes?

Resulta, pues, que quien procede con ligereza es el que habla por hablar ó sin saber lo que dice ni de lo que trata.

En virtud de expediente gubernativo ha sido separado de su destino D. Pedro Manuel Estéban, Maestro de El Poyo, en la provincia de Teruel.

Tambien se han sobreseido los expedientes que se instruyeron contra D.^a Juana Sierra, Maestra de Hoz de Barbastro, en la provincia de Huesca, y contra D. Félix de los Rios, Maestro de Matapozuelos, en la provincia de Valladolid, sin que lo actuado les pare perjuicio alguno en su carrera.

Como consecuencia de no haber prestado juramento á la Constitucion, han cesado ya en sus cargos, segun nuestras noticias, los catedráticos de Facultad de las Universidades siguientes:

D. Manuel Andreu, de Metafísica, y D. José Puente, de Historia Universal, en Zaragoza.

D. José Correa, del Notariado, y D. Pedro Manobel, excedente de Teología, en Valladolid.

D. Francisco Fernandez Cardin, excedente de Teología, en Oviedo.

D. José Mateos Gago, excedente de Teología, en Sevilla.

D. Santiago Usoz, de Griego, y D. Pedro Romero, de Historia Universal, en Salamanca.

D. Domingo Olavarria, de Literatura Latina, en Granada.

Se ha acordado la sustitucion de D. Antonio Locamus, maestro de la escuela pública denominada de S. Salvador en Málaga.

Dice muy oportunamente *El Clamor del Magisterio*:

«Sabria explicarnos alguno de nuestros apreciables colegas en la prensa, ¿en qué consiste que, mientras por un lado se combate en todos terrenos la enseñanza de la *Constitucion* en las escuelas, aparecen por otro á todas horas nuevas *Constituciones*, arregladas y editadas por las mismas empresas periodísticas que se oponen á la expresada enseñanza? Si su conciencia les aconseja levantar bandera contra la misma, ¿á qué facilitar medios á los maestros para que la establezcan? Lógica, lógica, como dijo el otro: O no oponerse á la enseñanza de la *Constitucion*, ó renunciar el lucro que proporcionar pueda el arreglo y publicacion de cuadernos para enseñarla.»

Traslado á *El Magisterio Español*.

Se ha acordado la concesion de plaza de alumna pensionada en el Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos á la niña ciega Ana Maria Merino y Gutierrez.

Tambien en Alicante se ha celebrado una reunion de profesores con objeto de fundar una asociacion que, ajena á toda cuestion política, estreche las relaciones de amistad y compañerismo entre el magisterio de aquella provincia, velando principalmente por los intereses de la clase.

Vemos con gusto que va despertándose entre los maestros ese buen espíritu de asociacion que nosotros hemos recomendado en repetidas ocasiones, y que está

en vías de realizarse ó se ha realizado ya en varias provincias. También en Madrid trabajan con entusiasmo y en igual sentido algunos distinguidos profesores de las escuelas públicas; pero nos tememos que sus buenos deseos no logren alcanzar los altos fines que se proponen.

—
Ha sido nombrado Vice-Director de la Escuela superior de Arquitectura, D. Juan Bautista Peyronet.

—
El 15 del mes pasado se ha hecho entrega al Ministerio de Fomento del Alcázar de la Alhambra y sus dependencias, habiéndose pedido por aquel departamento las noticias convenientes para su arreglo.

—
Con fecha 3 del corriente se ha nombrado catedrático de Psicología, Lógica y Etica del Instituto de Palencia á D. Mariano Perez Olmedo, propuesto en el primer lugar de la terna formada por el Tribunal de oposiciones.

—
Con la misma fecha han sido nombrados catedráticos de Física y Química de los Institutos de Vitoria y Palencia D. Enrique Serrano Fatigati y D. Ricardo Becerro y Bengoa, propuestos en los primeros lugares de las ternas formadas por el Tribunal de oposiciones.

—
Refiriéndose á la sustitucion que en defecto de las jubilaciones se ha concedido á los Maestros, con aplauso de los verdaderos amantes del Profesorado, dice *El Magisterio Español* «que cree que este asunto no haya pasado del período de iniciativa.» No es de extrañar la creencia del colega, dados su amor á los maestros y su afan por desfigurar los hechos. Pero nosotros podemos asegurar que se han aprobado ya varias sustituciones para otros tantos Maestros imposibilitados, y que hay próximos á resolverse favorablemente más de doce y de veinte expedientes de otros Profesores que han solicitado lo mismo; y que cuantos van viniendo se despachan conforme á lo mandado en la bienhechora disposicion que trata de este particular.

Cualquiera diria que las palabras de *El Magisterio* tienen por objeto sembrar la desconfianza en los Maestros para que estos se retraigan y se priven por sí mismos de un derecho tan justo y ventajoso. Pero, por fortuna, los Profesores saben ya á qué atenerse respecto de este asunto y de las palabras de *El Magisterio*, y no estarán muy dispuestos á secundar los caritativos deseos del colega citado.

—
Han sido nombrados catedráticos de Matemáticas de los Institutos de Cádiz, Huelva y Canarias, D. Nicolás Rubio Getrero, D. José Gallego de la Paz y D. Quintin Benito y Benito, únicos que han sido propuestos en primer lugar.

—
Los Profesores de instruccion primaria de Baza, en la provincia de Granada, han elevado una exposicion á las Córtes pidiendo se les permita cerrar las

escuelas si nó se les abona sus haberes, puesto que no pueden continuar con el atraso que tienen.

—
De un dia á otro debe leer en las Córtes el Sr. Ministro de Hacienda un proyecto de Ley, preparado hace tiempo, por el que se arbitran, por medio de una trasferencia de crédito, algunos recursos para establecimientos de enseñanza y Bibliotecas populares. Esto es de la mayor importancia, á juzgar por las noticias que tenemos.

—
Parece que se ha remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Director del Instituto de Santander, con motivo de la pérdida de ciertos valores pertenecientes al mismo Instituto.

—
Nuestro apreciable colega *El Eco popular* de Salamanca, al hacerse cargo de una noticia que dimos en uno de los números anteriores, dice lo siguiente, que reproducimos con mucho gusto:

«Ya que tan bien enterada se muestra LA IDEA de las noticias concernientes á instruccion pública, á juzgar por las que da en este número referentes á Salamanca, desearíamos hiciese público que los Señores Catedráticos de esta Escuela, D. Santiago Usoz y Don Anastasio García Lopez, dos de los que se han negado á jurar la Constitucion, se han ofrecido, no obstante, y el Sr. Rector ha juzgado oportuno aceptar sus ofrecimientos, á continuar sirviendo gratuitamente sus cátedras hasta la terminacion del curso, para que la enseñanza no sufra perjuicio alguno.

Nota. Los señores Usoz y García Lopez no son *neos* ni mucho ménos.»

—
En consecuencia de lo consultado por la Junta provincial de Segovia, se ha decidido por la Direccion general de Instruccion pública que los aspirantes al certificado de aptitud para desempeñar escuelas públicas incompletas, segun lo prevenido en la disposicion quinta de la orden de 1.º de Abril último, no deben satisfacer derechos de ninguna clase por el exámen á que deben sujetarse ante el jurado correspondiente.

—
Se ha devuelto á la Junta provincial de Salamanca el expediente de sustitucion de D.^a Estefanía Zugarrondo, maestra de la escuela práctica de la normal de Maestras de dicha provincia, para que se haga constar que la interesada y la sustituta se conforman con lo prevenido en el art. 21 de la orden de 1.º de Abril último.

—
Por el Rector de la Universidad de Madrid ha sido nombrado Vice-Director del Instituto de San Isidro de esta capital, D. Juan José Mehilon, catedrático de latin, y el más antiguo de este establecimiento.

—
El Alcalde de Mijares, en la provincia de Avila, segun nos dice nuestro corresponsal, ha declarado cesantes al maestro y maestra, eliminando del presupuesto la cantidad consignada al efecto, y ordenándoles que abran escuela privada.

Esto es lo que se llama hacer una *alcaldada*! Supo-

nemos que tal arranque de genio habrá llegado ya á conocimiento del Gobernador de la provincia, y moderará los impetus de este Sr. *Alcalde*.

Tan eficaces han sido las medidas adoptadas por el Gobernador de Toledo para realizar el pago de las atenciones de la primera enseñanza, que sólo cinco pueblos de la provincia se encuentran ya en descubierto, esperando poner en breve á todos los maestros al corriente del pago de sus respectivos haberes. Basta citar el hecho, para hacer el más cumplido elogio de esta celosísima autoridad.

Tenemos entendido que se ha dirigido una comunicacion al Rector de la Universidad de Sevilla llamándole la atencion sobre la falta de formalidad que se nota en las actas de las oposiciones á cátedras de Matemáticas de varios Institutos de aquel distrito universitario.

Se ha concedido plaza de alumna pensionada en el Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos á la niña ciega, Petra Rivié y Alonso.

La Diputacion provincial de Avila, que muestra gran interés y celo por la enseñanza, ha consignado y aprobado en el presupuesto del Instituto para el próximo año económico el aumento de sueldo acordado anteriormente á los profesores del mismo, en virtud de la excitacion que, como á las demás, le dirigió la Superioridad.

La misma distinguida Corporacion ha concedido 300 escudos á D. José María Santos, tercer Maestro de aquella Escuela normal, para ayudarle á publicar su obra de Pedagogia, cuyos primeros cuadernos ha examinado. Es tanto más digno de elogio este generoso rasgo de la Diputacion, cuanto que, segun se le dice al Sr. Santos en la comunicacion que hemos tenido el gusto de leer, se propone por este medio estimular la publicacion de obras de educacion y enseñanza, distribuyendo, como premio entre los maestros y escuelas que lo merezcan, el número de ejemplares que destinen sus autores para este objeto, segun se hará con los que ceda, al efecto, el Sr. Santos. ¡Hé aquí un buen ejemplo, que deseamos se repita ó imite en las demás provincias!

S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar la sustitucion de D. José Zarzuela, maestro de la escuela pública de Gaucin, provincia de Málaga.

La *Primera Enseñanza* de Valencia se lamenta, y con justa razon, de que la Junta provincial de primera enseñanza no haya exigido el pago del aumento gradual de sueldo que deben percibir los maestros á quienes se les adeuda las cantidades correspondientes á los años económicos de 1868 á 69 y 69 á 70, sin que figure tampoco en el presupuesto de 1870 á 71 la partida que habia de destinarse á este objeto. Nuestro colega llama la atencion del Sr. Ministro de Fomento

para que no se apruebe el presupuesto hasta que se cumpla la ley.

El 4 del actual se inauguró en el valle de Llodio la escuela de primera enseñanza, fundada por el ilustre vascongado, D. Estanislao de Urquijo. Hace pocos meses se fundó tambien en el valle de Zaya por el señor de Sautu un establecimiento análogo. Felicítanos á estos nobles patricios por sus generosos y levantados sentimientos en favor de la educacion del pueblo.

VARIEDADES.

LOS HURACANES.

Movimientos que poseen.—Velocidad de estos movimientos.—Extension de los huracanes.—Fenómenos que les preceden.—Desastrosos efectos que pueden producir.

La importancia que tienen estos fenómenos, por los asombrosos efectos á que dan lugar, nos mueve á dar á nuestros lectores una ligera idea de su modo de ser.

Los huracanes son grandes remolinos de viento sensiblemente circulares, que reconocen por causa principal, segun el juicio de los autores más notables, acciones eléctricas de un poder inmenso.

Se encuentran poseidos en la mayor parte de los casos de los movimientos de rotacion y traslacion, y, en algunos, del de oscilacion. Por el primero de estos movimientos el metéoro gira alrededor de sí mismo; por el segundo se traslada de unos puntos á otros, y por el tercero se da lugar en el centro del metéoro á oscilaciones regulares unas veces é irregulares otras. El movimiento de rotacion está sujeto á una ley invariable. En el hemisferio norte tiene lugar de derecha á izquierda, y en el sur, de izquierda á derecha. El movimiento de traslacion no está sujeto como el anterior á una ley constante pero en el interior de los mares suelen moverse los huracanes, trazando una curva parabólica. El movimiento de oscilacion, poco frecuente por fortuna, suele tener lugar formando una *cicloide*, aunque las observaciones hechas hasta el presente no dan seguridades respecto de esta afirmacion.

La velocidad en el movimiento de rotacion es extraordinariamente variable, siendo en unos casos grande y en otros pequeña. En el movimiento de traslacion la velocidad fluctúa entre tres y cuarenta y tres millas por hora.

El tamaño de los huracanes es aun más variable que sus velocidades, puesto que hay algunos que sólo tienen veinte leguas de diámetro, mientras que otros llegan á adquirir la de quinientas.

Los fenómenos que preceden á los huracanes pueden clasificarse en dos grupos: unos que se producen en todos los puntos de la Tierra, y otros que dependen de las condiciones especiales de cada localidad. Entre los primeros figura, como más importante, la

depression ó descenso del barómetro, más baja siempre que lo que corresponde á los vientos ordinarios. Siéntese generalmente, ántes de presentarse este fenómeno, una sensacion de escalofrios, que los marinos distinguen perfectamente; calor bochornoso; movimiento especial en las aguas del mar; mareas y corrientes irregulares; y un aspecto particular del cielo, que los prácticos no confunden con ningun otro.

Acompaña á todo huracan una ola suspendida de ordinario tantos piés sobre el nivel del mar como pulgadas baja el barómetro, habiéndose inundado con ella en muchos casos, tierras que se encontraban á quince y más piés sobre el nivel del mar. Estas inundaciones suelen aumentarse grandemente con las lluvias torrenciales, que acompañan á los huracanes.

Las épocas más á propósito para esta clase de fenómenos son: durante el estío, en los trópicos; durante el invierno, fuera de ellos; y durante el otoño, en todas las latitudes.

Por cuanto dejamos indicado comprenderán nuestros lectores los perjuicios y desgracias á que pueden dar lugar los huracanes. Animados de una fuerza extraordinaria caen á su impulso los árboles más robustos y los edificios que por su solidez podrian á primera vista aparecer como seguros. Las inundaciones han dado lugar en algunos casos á que comarcas de considerable extension hayan sido víctimas de sus aniquiladores efectos.

Por fortuna en nuestro país son poco frecuentes estos metéoros, aunque alguna vez se dejan sentir en las costas de nuestra Península.

El estudio de los huracanes en todas sus manifestaciones y detalles constituye para los marinos un estudio de grandísima importancia, pudiendo su exacto conocimiento evitar perjuicios irreparables.

CONOCIMIENTOS ÚTILES.

LA INSTRUCCION PÚBLICA EN LOS ESTADOS-UNIDOS Y EN FRANCIA. Una Memoria presentada al ministro de instruccion pública en Francia, arroja los siguientes datos acerca del estado de la enseñanza en los Estados-Unidos:

	Estados-Unidos.	Francia.
Poblacion.....	37.000.000	37.000.000
Alumnos.....	7.000.000	5.000.000
Escuelas primarias.....	350.000	70.000
Sueldo medio de los profesores ps. fs.....	1,600	160
Id. de las profesoras.....	500	100
Gastos de instruccion.....	90.000.000	15.000.000
Id. en dos grandes poblaciones.....	3.400.000 (N. York.)	1.400.000 (París.)

Merecen tambien consignarse los siguientes párrafos de la misma Memoria:

«No se crée (en los Estados-Unidos) atentar á la libertad y á la independenciam de las familias haciendo obligatoria la asistencia á las escuelas.

La ley, por lo demás, no fuerza á los padres á enviar sus hijos á las escuelas públicas, pueden elegir entre la educacion de su casa y la de las escuelas privadas ó públicas, pero no tienen el derecho de elegir entre la educacion y la ignorancia»

Copia después las palabras del relator del Rhode Island, pidiendo declare en aquel Estado obligatoria la enseñanza. Hé aquí en qué justas y poderosas razones se apoya:

«Para un Estado popular, la educacion es una cuestion de defensa personal. Las gentes timoratas dirán: No tenemos derecho para hacer semejantes leyes. ¡Cómo! teneis derecho de enviar á un hombre á la prision, y no teneis el derecho de enviarlo á la escuela? Tendreis una ley para ahorcarlo, y no tendreis el derecho de enseñarle á leer? el derecho de deshonorar á un hombre para siempre, y no tendreis el de prepararlo para el honor, la gloria y la inmortalidad?»

REFORMA DE LAS ESCUELAS NORMALES EN PORTUGAL.

En el informe que precede al decreto publicado recientemente por el *Diario do Governo*, periódico oficial de Lisboa, se indican las reformas introducidas en las Escuelas Normales del vecino reino, creando cinco de estos establecimientos en los distritos de Lisboa, Oporto, Coimbra, Evora y Viseo.

Los estudios se distribuyen en dos cursos, que corresponden á los dos grados en que se divide la instruccion primaria, y un grado complementario para los que aspiran al magisterio normal.

El curso del primer grado es de un año: el del segundo de dos. El curso para los profesores normales es de tres años, y sólomente puede darse en las escuelas de Lisboa, Coimbra y Oporto. Los distritos que no tienen Escuelas Normales sostenidas por el Estado, podrán, ya solos, ya reuniéndose con otros, constituir una circunscripcion escolar, y establecer, á su costa, Escuelas Normales.

La inspeccion de estas Escuelas está encomendada á una comision nombrada en cada distrito.

Los consejos generales de los de Lisboa, Oporto, Coimbra, Évora y Viseo, están obligados á la adquisicion y conservacion de los edificios, mobiliario, gastos corrientes de las Escuelas, y premios para los discípulos de las Escuelas Normales de primero y segundo grado, así como para los del grado complementario y escuelas prácticas.

El presupuesto para cada una de las Escuelas de Lisboa, Oporto, y Coimbra, es de 18,875 francos. El personal de cada una de estas escuelas es de dos profesores, con el sueldo de 2.500 francos, de los cuales uno será el director del establecimiento; un secretario y profesor ayudante con 1,500 francos, y un portero con 1.250. Para veinte discípulos pensionados por el Estado se destinan 9.000 francos: 250 para gratificacion á uno de los profesores, y 1.875 para gastos corrientes.

LAS INDUSTRIAS TEXTILES EN EL REINO UNIDO. El número de fábricas destinadas á las industrias textiles en el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda se eleva á 6.403, y la poblacion empleada en su servicio es de 854.243 individuos, de los cuales son 160.034 niños menores de 18 años. En este número el algodón

ocupa el primer lugar; existiendo 2.549 fábricas á las que concurren 401.064 operarios. La lana se trabaja principalmente en las ricas llanuras de Yorkshire; sus fábricas, en número de 1.414, ocupan á 262.264 personas. La seda, cuya fabricacion toma cada dia nueva importancia, pone en movimiento 978.168 devanaderas, servidas por 41.017 obreros, entre los cuales se cuentan 3.000 jóvenes menores de 18 años y 2.464 mujeres mayores de esta edad. En cuanto al lino y cáñamo, su fabricacion no puede compararse en importancia con la de los tres productos precedentes. La fuerza motriz total empleada para todas las industrias textiles es de 372.577 caballos.

CREACION DE CÁTEDRAS. En Otago, pueblo de la Nueva Zelandia, cuyas casas son aun de madera, acaba de erigirse una cátedra de literatura antigua y otra moderna, con la dotacion de 600 libras esterlinas cada una, sin incluir el producto de las matrículas. El virey de Egipto ha creado otra de antigüedades con el sueldo de 35.000 francos.

ABETO FENOMENAL. En Hungría, en Arwa, ha sido derribado recientemente un abeto que habia alcanzado unas dimensiones que no se encuentran ordinariamente más que en los bosques vírgenes de América. Este árbol tenia 139 piés de altura y un diámetro de 71 pulgadas. Ha debido ser trasportado á Hamburgo, para hacer de él un mástil.

SECCION OFICIAL.

INSTRUCCION PÚBLICA.—SEGUNDA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para que se declare oficial el Instituto libre de segunda enseñanza establecido en aquella ciudad:

Visto lo informado por el Rector de la Universidad de Sevilla:

Vistos los artículos 120 y 121 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857:

Resultando que el mencionado Ayuntamiento, en union de otros de aquella provincia y contanto con la subvencion que la Diputacion provincial de canarias tiene señalada á la Escuela de comercio agregada por acuerdo suyo al referido Instituto, cuenta con los recursos necesarios para el sostenimiento de este en las condiciones que se exigen á los demás Institutos de la Nacion:

Resultando que en el expediente de que se trata se cumple y justifica cuanto previenen los artículos citados de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y teniendo en cuenta la autorizacion que por el primero de ellos se concede al Gobierno;

S. A. el Regente del Reino ha resuelto:

1.º Declarar oficial para los efectos de la mencionada ley, decretos de 21 y 25 de Octubre de 1868 y disposiciones dictadas para su ejecucion el referido Instituto de segunda enseñanza de Las Palmas de Gran Canaria.

2.º Que dicho Instituto sea considerado para los citados efectos como local, que es la clase á que hoy pertenece, segun el art. 116 de la ley citada, el origen de su fundacion y la procedencia de los recursos con que ha de sostenerse.

3.º Que sus actuales Profesores continúen con el carácter de encargados sirviendo las cátedras que hoy desempeñan, hasta tanto que estas se provean por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y 4.º Que esta resolucion se publique en la GACETA para conocimiento del público y de todos los establecimientos de enseñanza de la Nacion.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 26 de Abril de 1870.—ECHEGARAY.—Sr. Director general de Instruccion pública.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA IDEA.

D. A. D. V.—Toledo.—Recibido el importe de la renovacion por un trimestre.

D. M. M.—Cervera del Rio Alhama.—Recibidos los 18 sellos importe de la suscripcion por un trimestre.

Director de la Escuela normal de Almeria.—Suscrito por un año, á contar desde 1.º de Enero. Se le han enviado todos los números publicados.

D. A. C.—Ciudad-Real.—Renovada la suscripcion de V. por un trimestre.

D. P. S.—Arnedo.—Recibido el aviso, y se le envia á V. el número.

D. A. P.—Leon.—Id. id.

D. E. T.—Teruel.—Recibidos los 18 sellos importe de la renovacion del trimestre.

D. I. S.—Ezcaray.—Se entregó la solicitud, que pasará á informe de la Junta. La peticion de V. es justa, y es de esperar que sea favorable la resolucion definitiva.

D. J. H. M.—Múrcia.—Anotado como suscriptor desde 1.º de Mayo. El Sr. Director escribirá á V. particularmente.

D. G. C.—Maello.—Se le han remitido á V. los números correspondientes al mes de Abril.

D. F. H.—Múrcia.—Suscrito por seis meses á contar desde primero de Mayo.

D. A. E.—Múrcia.—id. id.

D. F. G.—Múrcia.—Id. id.

D. P. J. S.—Tarragona.—Recibido el aviso. Se le han enviado lo mismo que á D. R. M. y S. de Nulles, los números que le faltaban.

D. J. L. C.—Logroño.—Recibidos los sellos importe de la suscripcion por un año, á contar desde 1.º de Enero.

Director del Instituto local de la Coruña.—Recibida la letra de tres escudos por la suscripcion de un año.

ANUNCIOS.

EL PROFESOR DE LA ESCUELA PÚBLICA DE NIÑOS DE Pozuelo del Rey, provincia de Madrid, á dos leguas de Alcalá, con la dotacion de 625 pesetas y demás emolumentos que concede la ley, propone la permuta de su escuela con otro de igual dotacion. La correspondencia al interesado.

LA CONSTITUCION DE 1869, PUESTA EN DIÁLOGO PARA uso de las escuelas de instruccion primaria, por D. T. M. Guerrero.

Véndese á un real ejemplar en la Administracion de este periódico, y en la librería de Hernando, Arenal, núm. 11.

MADRID: 1870.—Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, calle de San Mateo, núm. 5.